

Bogotá, DC, viernes, 23 de mayo de 2025

Peticionario (a)

Anónimo (a)

Publicar en Página WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20256200500082 del 2 de mayo de 2025. Actividades irregulares Parque Solar Puerta de Oro

Expedientes: 15DPE5189-00-2025, LAV0010-00-2022

Respetado peticionario (a) anónimo (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

“(...) Según el Plan de Manejo Ambiental del parque solar Puerta de Oro, todas las actividades que se realicen en el proyecto deben tener acompañamiento de un equipo de fauna especializado en el ahuyentamiento y rescate de animales. Sin embargo, por mala planificación logística, se terminó el contrato de 15 auxiliares de fauna y en este momento solo hay 3 biólogos y 3 auxiliares acompañando más de 15 actividades que se están realizando, dentro de las cuales hay tala, remoción de material vegetal, movimiento de tierras, entre otras.

Al no haber acompañamiento, se corre el riesgo de herir y matar animales sin que haya un procedimiento preventivo ante esta situación. Adjunto imágenes de algunas actividades agresivas que se están realizando y no hay apoyo del equipo de fauna (...).”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder su consulta en los siguientes términos:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



Una vez consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), respecto al expediente permisivo LAV0010-00-2022 correspondiente al proyecto PARQUE SOLAR PUERTA DE ORO 300 MW, a titularidad de la sociedad PARQUE SOLAR PUERTA DE ORO S.A.S. E.S.P., se constató que mediante la Resolución 01903 del 7 de septiembre de 2022, esta Autoridad Nacional, otorgó Licencia Ambiental, en donde se enmarcan las medidas de manejo y control ambiental a las actividades del proyecto, como se dispone indicando lo siguiente respecto a lo consultado:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, autoriza las medidas de manejo ambiental presentadas por la sociedad PARQUE SOLAR PUERTA DE ORO S.A.S, para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales ocasionados por el proyecto “PARQUE SOLAR PUERTA DE ORO 300 MW” relacionados con la siguiente infraestructura y actividades con las características y condiciones especificadas a continuación.*

(…)

ARTÍCULO OCTAVO...

(…)

7. Respecto al Programa PSM-7SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA FAUNA SILVESTRE Y RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS:

- a) Incluir un indicador para establecer la efectividad de las medidas relacionada con el rescate de nidos de aves el cual debe estar relacionado con la sobrevivencia de los individuos trasladados. Es necesario que la sociedad aporte los registros fotográficos como soportes de la actividad.*
- b) Definir el plan de monitoreo, el cual no podrá ser inferior a 5 años contados a partir de la entrada en operación del 100% del proyecto, para el área de influencia del proyecto y por cada grupo faunístico (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) para la etapa operativa del proyecto, mediante puntos de monitoreo de manera que permita establecer el efecto de la implementación del proyecto en la presencia y ocurrencia de las especies reportadas desde la línea base y acorde con la metodología empleada en la caracterización de la fauna en el área de influencia. La definición de los puntos de monitoreo deberá contemplar como mínimo la caracterización de parches de hábitat, núcleo y corredores de fauna que se identifiquen en el área de influencia del proyecto, así como, según los resultados obtenidos, la actualización del reporte de especies faunísticas bajo algún grado de amenaza de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la sustituya*

(…)

- d) Incluir el monitoreo para todos los grupos de fauna terrestre al finalizar la etapa constructiva. En caso de requerirse manipulación y colecta, para identificación taxonómica, registros fotográficos y descripciones del individuo se deberá:*

I. Capturar temporalmente máximo dos (2) individuos por especie.

- II. Realizar la captura sin exceder el tiempo de 24 h y durante esta deberán garantizarse buenas condiciones para los individuos.
- III. Presentar el soporte y registro de inclusión a la colección de los nuevos registros de distribución para la zona, por lo cual no se acepta el sacrificio de ningún individuo sin importar el grupo al que pertenezca.
- IV. Dar prioridad a los tramos sin puntos de muestreo de fauna, con s respectivo análisis, de tal manera que se identifique el efecto del aprovechamiento forestal en la presencia y ocurrencia de las especies reportadas desde la línea base.
- V. Contemplar la definición de los puntos de muestreo, en donde se incluya como mínimo, la caracterización de parches de hábitat, núcleo y corredor de fauna identificados en el área de influencia.
- VI. Incluir en el reporte de la información, la localización exacta de los puntos de muestreo, siguiendo el modelo de almacenamiento datos vigente para la Entidad, en la capa "PuntoMuestreoFauna" o en la que se actualice para tal fin.
- VII. Presentar los resultados de los monitoreos en cada ICA haciendo el análisis comparativo con la línea base y el monitoreo previo cuando aplique.
- VIII. Incluir un indicador para establecer la efectividad de las medidas relacionada con el rescate de nidos de aves, el cual debe estar relacionado con la sobrevivencia de los individuos trasladados. Es necesario que la sociedad aporte los registros fotográficos como soportes de la actividad.
- IX. Incluir el plan de monitoreo y seguimiento ambiental que incluyan los indicadores de efectividad para cada una de las medidas de manejo propuestas dentro de la ficha PMB-05 Programa de manejo ambiental para la protección del mono nocturno *Aotus griseimembra* y *Tamandua mexicana* y la ficha PM08. manejo ambiental para la protección de cuerpos de agua tipo humedal. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta el "Aplicativo para la presentación de PMA (APMA)" <https://www.anla.gov.co/noticias/2022-la-anla-pone-a-disposicion-de-sus-usuarios-el-aplicativo-para-la-presentacion-del-plan-de-manejo-ambiental-apma>. (...)"

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad PARQUE SOLAR PUERTA DE ORO S.A.S., deberá ajustar las siguientes fichas y programas del Plan de Manejo Ambiental, y presentar los soportes de cumplimiento respectivos en el primer Informe de Cumplimiento ambiental – ICA:

(...)

10. Complementar el Programa PMB-04. MANEJO DE FAUNA SILVESTRE previo a la ejecución de esta ficha, en el sentido de

(...)

- b) Incluir dentro de las medidas de manejo para prevenir, mitigar o corregir impactos Modificación del hábitat de la fauna terrestre y Desplazamiento de fauna y en complemento de la Ficha Manejo de Fauna Silvestre, la actividad de rescate y relocalización de los nidos, para lo cual se deberá identificar los que se encuentran activos (huevos y/o polluelos) o inactivos; con el fin de determinar si es necesario el rescate y la relocalización de los nidos. Si hay nidos activos; es necesario identificar si es posible permitir que el periodo reproductivo sea exitoso; si no es posible permitir que la especie de ave, culmine su proceso en el árbol a tratar; es necesario realizar la relocalización

del nido, sea en el árbol más cercano o entregado en las entidades de recepción de fauna silvestre. La sociedad deberá realizar el seguimiento para conocer si esta práctica fue efectiva y la especie tuvo éxito reproductivo, lo cual debe ser reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

(...)

e) Incluir otras medidas necesarias para especies con movilidad reducida (Tamandua mexicana y especies con atributos de movimiento similares) de la siguiente manera:

IV. Implementar un sistema de pasos de fauna que permita el encausamiento de los individuos entre las áreas ofertantes de hábitat, de tal manera que su diseño este acorde con los requerimientos y hábitos de movilidad del Aotus griseimembra y la Tamandua mexicana y de otras especies con condiciones de movilidad similares y que se encuentren en el área de influencia. En este sentido, se deberá garantizar la no pérdida de conectividad funcional en el área de influencia biótica, tomando como referencia por lo menos, las especies A. griseimembra y T. mexicana, siendo necesario que se establezcan monitoreos de uso y efectividad de los pasos de fauna, antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal dentro de la ficha correspondiente.

Así mismo, es importante indicar que, en la Licencia Ambiental otorgada (Resolución 01903 del 7 de septiembre de 2022), se menciona en el apartado correspondiente a los Planes y Programas del literal b) "*Resultado de la evaluación técnica y jurídica*", del considerando II., los Programas del Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental que son evaluados por la Autoridad, de la siguiente manera:

"(...)

- **Plan de Seguimiento y Monitoreo**

De conformidad con la información presentada en el capítulo 10. Planes y programas numeral 10.1.2. Plan de Seguimiento y Monitoreo, el equipo técnico evaluador realizó el respectivo análisis, por lo anterior en la siguiente tabla presenta el resultado de dicha verificación. Los requerimientos de ajustes que se deberán efectuar para los programas planteados se verán reflejados en la parte resolutive del presente acto administrativo y deben ser presentados en los términos y condiciones allí expuestos. (...)"

En ese sentido, se señala que la Ficha PSM-7 "Seguimiento y monitoreo a la fauna silvestre y recursos hidrobiológicos" y la Ficha PMB-01 "Manejo para el aprovechamiento forestal – Medidas durante el aprovechamiento vegetal (MM1)", hacen parte de los programas evaluados por la Autoridad Ambiental en el marco del Plan de Seguimiento y Monitoreo. Los ajustes requeridos para estas fichas deberán atender lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución 01903 de 2022, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

De otra parte, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ha ejercido su función de control y seguimiento ambiental al proyecto PARQUE SOLAR PUERTA DE ORO 300 MW de acuerdo con el alcance de sus funciones, establecidas por la normatividad ambiental, por lo que, se informa al petionario que la ANLA ha realizado a la fecha dos (2) ejercicios de seguimiento y control ambiental al proyecto, de los cuales se emitieron los siguientes actos administrativos:

1. Acta Control y Seguimiento Ambiental No. 43 del 31 de julio de 2024, que acoge el Concepto Técnico No. 3712 del 6 de junio de 2024, con visita presencial realizada al proyecto los días 20 y 21 de mayo de 2024.
2. Acta Control y Seguimiento Ambiental No. 990 del 28 de noviembre de 2024, que acoge el Concepto Técnico No. 9084 del 29 de noviembre de 2024, con visita presencial realizada al proyecto los días 16, 17 y 18 de octubre de 2024.

Como resultado del seguimiento y control ambiental, en el marco de las competencias de la ANLA, a continuación, se presentan los requerimientos relacionados con el tema del manejo de fauna silvestre y flora, establecidos mediante el Acta de Control y Seguimiento Ambiental No. 990 del 28 de noviembre de 2024:

(...) REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO:

Requerir a la sociedad PARQUE SOLAR PUERTA DE ORO S.A.S E.S.P, para que presente en el término de tres (3) meses, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

(...)

Requerimiento 11

Presentar los soportes del ahuyentamiento ejecutado previo y durante las actividades de chipiado de material vegetal.

Lo anterior en cumplimiento de la medida MM1 Medidas durante el aprovechamiento vegetal, de la PMB-01. Manejo para el aprovechamiento forestal. (...)

“(...) REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar a la Sociedad Parque Solar Puerta de ORO S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.162.561-3, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental y en los demás actos administrativos debidamente ejecutoriados:

(...)

Requerimiento 18

Presentar la siguiente información:

- a. *Las coordenadas en el modelo de almacenamiento geográfico correspondiente a la selección del área, que debe cumplir con los criterios establecidos en la circular 8201-2-808 de 2019 del MADS “selección de área de reubicación de los individuos o agregados rescatados, en un área o áreas asociadas a bosques, vegetación secundaria alta, con disponibilidad de árboles receptores y/o colindantes a zonas de recarga hídrica, ríos o quebradas, en lo posible, dentro del área de influencia del proyecto y/o que se encuentre categorizada en alguna figura de protección ambiental” adicionalmente.*



Lo anterior, en cumplimiento del literal c del numeral 8 del Artículo Décimo de la Resolución 01903 del 7 de septiembre de 2022 y del literal a del Requerimiento 6 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 365 del 6 de junio de 2024.

(...)

Requerimiento 20

Incluir en el Programa PMB-01. MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL previo a la ejecución de esta ficha, lo siguiente:

- a. *En cumplimiento de la Medida 1 (MM 1). Medidas durante el aprovechamiento vegetal. Se hace necesario incluir una acción de manejo relacionada con el rescate de nidos de aves y su posterior traslado a árboles cercanos, previo al inicio del aprovechamiento forestal, detallando las metodologías, personal calificado (ornitólogo) y estableciendo indicadores relacionados con la sobrevivencia de los individuos trasladados. Es necesario que la sociedad aporte los registros fotográficos del desarrollo de la actividad.*

Lo anterior en cumplimiento de los literales b, c y d del numeral 6 del artículo décimo de la Resolución 01903 del 7 de septiembre de 2024.

(...)

Requerimiento 25

Respecto al Programa PSM-7 SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA FAUNA SILVESTRE Y RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS:

- a. *Incluir un indicador para establecer la efectividad de las medidas relacionada con el rescate de nidos de aves el cual debe estar relacionado con la sobrevivencia de los individuos trasladados. Es necesario que la sociedad aporte los registros fotográficos como soportes de la actividad.*
- b. *Definir el plan de monitoreo, el cual no podrá ser inferior a 5 años contados a partir de la entrada en operación del 100% del proyecto, para el área de influencia del proyecto y por cada grupo faunístico (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) para la etapa operativa del proyecto, mediante puntos de monitoreo de manera que permita establecer el efecto de la implementación del proyecto en la presencia y ocurrencia de las especies reportadas desde la línea base y acorde con la metodología empleada en la caracterización de la fauna en el área de influencia. La definición de los puntos de monitoreo deberá contemplar como mínimo la caracterización de parches de hábitat, núcleo y corredores de fauna que se identifiquen en el área de influencia del proyecto, así como, según los resultados obtenidos, la actualización del reporte de especies faunísticas bajo algún grado de amenaza de acuerdo con la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquella que la sustituya.*
- c. *Incluir el monitoreo para todos los grupos de fauna terrestre al finalizar la etapa constructiva. En caso de requerirse manipulación y colecta, para identificación taxonómica, registros fotográficos y descripciones del individuo se deberá:*

i. Presentar el soporte y registro de inclusión a la colección de los nuevos registros de distribución para la zona, por lo cual no se acepta el sacrificio de ningún individuo sin importar el grupo al que pertenezca.

ii. Dar prioridad a los tramos sin puntos de muestreo de fauna, con su respectivo análisis, de tal manera que se identifique el efecto del aprovechamiento forestal en la presencia y ocurrencia de las especies reportadas desde la línea base.

ii. Contemplar la definición de los puntos de muestreo, en donde se incluya como mínimo, la caracterización de parches de hábitat, núcleo y corredor de fauna identificados en el área de influencia.

iv. Incluir en el reporte de la información, la localización exacta de los puntos de muestreo, siguiendo el modelo de almacenamiento de datos vigente para la Entidad, en la capa "PuntoMuestreoFauna" o en la que se actualice para tal fin.

v. Presentar los resultados de los monitoreos en cada ICA haciendo el análisis comparativo con la línea base y el monitoreo previo cuando aplique.

vi. Incluir un indicador para establecer la efectividad de las medidas relacionadas con el rescate de nidos de aves, el cual debe estar relacionado con la sobrevivencia de los individuos trasladados. Es necesario que la sociedad aporte los registros fotográficos como soportes de la actividad.

Lo anterior, en cumplimiento de los literales a y b y de los subnumerales III, IV, V, VI, VII y VII del literal d, del numeral 7 del artículo décimo segundo de la Resolución 01903 del 7 de septiembre de 2022.

Requerimiento 26

*Presentar un programa específico por la afectación de individuos de especies de fauna endémica, amenazada, migratoria o de importancia ecológica y/o cultural, en este caso las especies *Aotus griseimembra* y *Tamandua mexicana*, en concordancia con la identificación del impacto "Modificación del hábitat de la fauna terrestre", que incluya acciones específicas para la conservación del hábitat y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos:*

En caso tal que se identifique la necesidad de realizar la reubicación de individuos de la especie en los fragmentos que serán objeto de intervención por parte del proyecto, se deberá realizar la reubicación de los individuos previo estudio de capacidad de carga y calidad de hábitat del área receptora y posterior monitoreo de adaptación de los individuos al área. Los resultados deberán ser reportados dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, relacionados en el plan de manejo ambiental aprobado.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 10 del artículo décimo de la Resolución 01903 del 7 de septiembre y del subnumeral ii del Literal A del Requerimiento 7 del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 365 del 6 de junio de 2024.

Requerimiento 27

*Presentar un programa específico por la afectación de individuos de especies de fauna endémica, amenazada, migratoria o de importancia ecológica y/o cultural, en este caso las especies *Aotus griseimembra* y *Tamandua mexicana*, en concordancia con la identificación del impacto "Modificación del hábitat de la fauna terrestre", que incluya acciones específicas para la conservación del hábitat y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos:*

- a. *El reporte de los resultados de uso de los pasos de fauna deberá ser identificado con el código único ANLA asignado en la tabla anterior y en caso de que se plantee la instalación de pasos de fauna adicionales, relacionar en el Informe de Cumplimiento Ambiental, la ubicación precisa de cada paso para su codificación por parte de esta Autoridad Nacional a través del seguimiento.*
- b. *Posterior al aprovechamiento forestal: Presentar el registro periódico (mínimo trimestral) y estandarizado del uso del sistema de pasos de fauna por la especie, utilizando la capa de PuntoMuestreoFauna y sus tablas asociadas, según el modelo de almacenamiento geográfico vigente. Para información de transectos o rutas identificadas por telemetría, se deberá allegar el soporte cartográfico de la ubicación de los mismos. En caso de identificarse cambios en las rutas de movilización con el paso del tiempo, dichas rutas y el análisis correspondiente, deberán ser reportadas en cada ICA a esta Autoridad. Para el cumplimiento de este objetivo se podrán utilizar cámaras trampa, siendo deseables seguimientos de telemetría en individuos, para garantizar la evaluación de los corredores y pasos de fauna efectivamente utilizados por las especies. El monitoreo deberá realizarse durante toda la vida útil del proyecto, siendo posible la modificación de la periodicidad a partir del segundo año de finalización de la intervención (aprovechamiento forestal) y previa autorización de esta Autoridad vía seguimiento.*

Lo anterior, en cumplimiento del numeral VI del literal e del numeral 10 del artículo décimo de la Resolución 01903 del 7 de septiembre y del subnumeral vi del Literal B del Requerimiento 7 del Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental 365 del 6 de junio de 2024 (...).

Así mismo, es importante mencionar que durante los días 21 y 22 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional realizó visita de control y seguimiento ambiental al proyecto PARQUE SOLAR PUERTA DE ORO 300 MW con expediente permisivo LAV0010-00-2022, en el marco de las competencias del Decreto 1076 de 2015.

Cabe anotar que esta Autoridad Nacional, una vez evaluada la información recolectada durante la visita de control y seguimiento ambiental, así como la documentación entregada dentro del periodo correspondiente, elaborará el concepto técnico que será adoptado mediante el acto administrativo respectivo. Este estará disponible a solicitud del interesado y también podrá ser consultado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Una vez el documento se encuentre incorporado en el expediente de interés, podrá accederse a la información a través de las pestañas “Seguimiento” y “Correspondencia”, donde se encuentran los oficios y actos administrativos emitidos por la ANLA dirigidos al titular del proyecto.

En tal sentido, en el siguiente enlace encontrará el instructivo de búsqueda en VITAL, plataforma administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE):

<https://www.anla.gov.co/images/documentos/manuales/2022-10-18-anla-Instructivo-vital.pdf>

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos

3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Publicar en Página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

NATALIA RINCON PACHECO
CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5189-00-2025, LAV0010-00-2022

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

